

2018

Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria

Año de la Educación
y el Empleo en Guanajuato



Procuraduría Ambiental
y de Ordenamiento
Territorial



RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-143/2018

No. EXP.: OF-1760/2018

RECOMENDACION

En la ciudad de León, Guanajuato, a 17 diecisiete de Diciembre del 2018 dos mil dieciocho.---

ÚNICO.- Visto para emitir la recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el título sexto, capítulos I primero, II segundo y III tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, instaurado a la entonces **SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO (SOP) AHORA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, CONECTIVIDAD Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO (SICOM)**, por su presunta responsabilidad respecto de la realización de las obras para llevar a cabo el proyecto denominado **“MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL BLVD. EMILIANO ZAPATA, ENTRONQUE CON EL LIBRAMIENTO SUR DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN”**, el cual consiste en la modernización y ampliación del Boulevard Emiliano Zapata, para el cual se realizarán los siguientes trabajos: desmonte, despalme, corte en cajón, trazo, nivelación, construcción, obras de drenaje, sub-base, base, pavimentación y señalización, con pretendido desarrollo en una superficie de 10,500.60 m² diez mil quinientos punto sesenta metros cuadrados, con ubicación en el Boulevard Emiliano Zapata en el entronque con el Libramiento Sur de San Francisco del Rincón, Colonia Santa Cecilia, en el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, sin contar con su correspondiente autorización de impacto ambiental, debidamente emitida por el entonces Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato.-----

I. ANTECEDENTES

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 veintiocho fracción II segunda de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º primero, 2º segundo, 5º quinto fracción IV cuarta y 9º noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VII séptima, XI décima primera, XIII décima tercera y XIV décima cuarta de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 19 diecinueve fracción XII décimo segunda, 21 veintiuno fracción II segunda inciso a), 27 veintisiete, 28 veintiocho y 31 treinta y uno fracciones VII séptima, XXV vigésimo quinta y XXVIII vigésimo octava del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, que señalan que ésta tiene a su cargo entre otras atribuciones, suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídico-administrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de las mismas resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.-----

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Blvd. Delta #201, 5º piso, Fracc. San José de Santa Julia, León, Gto. C.P. 37530, Edificio "Centro de Gobierno" Tel: (477) 148 12 55

paotgto.gob.mx

Así como lo señalado en el Decreto Gubernativo Número 87 ochenta y siete, por medio del cual se expidió el vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, en el cual dentro de su estructura administrativa se cuenta con las Subprocuradurías Regionales A y B. Además de que mediante Acuerdo que emite el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, mediante el cual se define la competencia territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se delegan facultades a los Subprocuradores, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 190 ciento noventa, cuarta parte, en fecha 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, así como también con fundamento en los Puntos Primero, Segundo, Tercero fracción III tercera y Cuarto del Acuerdo emitido por el Procurador Ambiental antes citado.-----

Por lo anterior y por cuestión de ubicación del **sitio en donde se llevaron a cabo las obras en cuestión** y de los hechos y/u omisiones que motivaron el presente procedimiento, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo para definir la competencia territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B, por medio del cual les delega facultades el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en sus Puntos Primero, Segundo, Tercero fracción III tercera y Cuarto, corresponde a la Subprocuraduría Regional A, conocer del presente asunto.-----

2.- En virtud de las facultades anteriormente enunciadas, esta Procuraduría emitió la Orden de Visita de fecha 14 catorce de septiembre del 2018 dos mil dieciocho; ordenándose practicar visita de inspección ordinaria al sitio de ubicación del proyecto denominado **“MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL BLVD. EMILIANO ZAPATA, ENTRONQUE CON EL LIBRAMIENTO SUR DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN”**, localizado en el Boulevard Emiliano Zapata en el entronque con el Libramiento Sur de San Francisco del Rincón, Colonia Santa Cecilia, en el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, responsabilidad de la entonces **SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO (SOP) AHORA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, CONECTIVIDAD Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO (SICOM)**.-----

II. OBJETO DE LA INSPECCIÓN.-----

En términos de lo dispuesto por los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 5 fracción IV, 9 fracciones I, II, XI, XIII, 27, 30, 102, 138, 139, 160, 161, 162 y 163 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 6 fracción I, 10 fracción VI, 79 y 80 del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 18, 19 fracciones XI y XVII, 21 fracción II, inciso a), 27, 28 y 31 fracciones VII, XVII, XXV y XXVIII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, el objeto de la inspección practicada al sitio en donde se llevaba a cabo el proyecto denominado **“MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL BLVD. EMILIANO ZAPATA, ENTRONQUE CON EL LIBRAMIENTO SUR DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN”**, con ubicación en el Boulevard Emiliano Zapata en el entronque con el Libramiento Sur de San Francisco del Rincón, Colonia Santa Cecilia, en el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, consistió en: -----

